

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**PRIMERA
COPIA DE LA ESCRITURA DE**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

" AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS GAMASEGUROS C. LTDA."..

Guayaquil, a 18 de Diciembre de 1.984.

apn./

Dr. JORGE JARA GRAU
NOTARIO

Edificio Gran Pasaje 4o. Piso

ESCRITURA NUMERO: 1009/84.-

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2 "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS GAMASEGUROS C. LTDA.".

3 CUANTIA: S/. 100.000,00 /

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

5 Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de

6 Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí,

7 doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este

8 Cantón, comparecen: los señores ANDREA DORIA SANCHEZ DE

9 JARAMILLO, quien declara ser ecuatoriana, según

10 documento identificadorio que me exhibe, casada,

11 empleada y domiciliada en esta ciudad; EDGAR HERNAN

12 DURAN MARTINEZ, quien declara ser ecuatoriano, según

13 documento identificadorio que me exhibe, casado, empleado

14 y domiciliado en esta ciudad; y JORGE ENRIQUE PEÑA

15 MONCAYO, quien declara ser ecuatoriano, según documento

16 identificadorio que me exhibe, soltero, empleado y

17 domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad,

18 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer

19 doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar

20 esta escritura pública de constitución de compañía, sobre

21 cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la

22 que proceden de una manera libre y espontánea; para que

23 la autorice me presentan la minuta que dice así:

24 "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender y autorizar en el

25 Registro de Escrituras públicas a su cargo, una en

26 la que conste el contrato constitutivo de compañía

27 de responsabilidad limitada, que se otorga de

28



Dr.

se nra Gran

01. MO 2do.
yaquil-Ecuador

conformidad con las cláusulas siguientes: / CLAUSULA
1 PRIMERA:- / Celebran el contrato constitutivo o
2 fundacional de compañía de responsabilidad limitada y
3 suscriben esta escritura pública en calidad de socios
4 fundadores los comparecientes, / a saber: / la señora
5 ANDREA DORIA SANCHEZ ROBALINO DE JARAMILLO, de
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil,
7 empleada y de estado civil casada; / el señor EDGAR
8 HERNAN DURAN MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana,
9 domiciliado en Guayaquil, empleado y de estado civil
10 casado; y, el señor JORGE ENRIQUE PEÑA MONCAYO, de
11 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil,
12 empleado y de estado civil soltero. CLAUSULA
13 SEGUNDA:- Los comparecientes declaramos libre y
14 espontáneamente que, es nuestra voluntad constituir,
15 como en efecto constituimos una compañía de
16 responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales
17 para participar en los beneficios que reporte la
18 actividad de la compañía, la misma que funcionará
19 bajo la denominación de "AGENCIA COLOCADORA DE
20 SEGUROS GAMASEGUROS C.LTDA".. CLAUSULA TERCERA:- La
21 compañía de responsabilidad limitada que mediante la
22 presente escritura pública se constituye, estará
23 regida por la Ley de Compañías, el Código de
24 Comercio, mas leyes que le son aplicables y por los
25 estatutos que a continuación se transcriben. ESTATUTOS
26 DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA
27 COLOCADORA DE SEGUROS GAMASEGUROS C.LTDA.", CAPITULO
28

1 PRIMERO:- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO
2 Y PLAZO:- ARTICULO PRIMERO:- Con la denominación de
3 "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS GAMASEGUROS C.LTDA.",
4 se constituye una compañía de responsabilidad
5 limitada, de nacionalidad ecuatoriana. / ARTICULO
6 SEGUNDO:- La compañía tendrá su domicilio legal en
7 la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
8 República del Ecuador; pudiendo abrir sucursales o
9 establecimientos en uno o más lugares del territorio
10 nacional con sujeción a las leyes respectivas.
11 ARTICULO TERCERO:- El objeto social principal de la
12 compañía es dedicar su actividad a gestionar y
13 obtener en todo el territorio nacional, contratos de
14 seguros para una o varias compañías aseguradoras
15 establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento
16 especializado sobre seguros. Para la gestión y
17 colocación de seguros y en general para el
18 cumplimiento de sus finalidades la compañía podrá
19 ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase
20 de contratos permitidos por las leyes y relacionados
21 con su objeto. ARTICULO CUARTO:- El plazo de
22 duración de la Compañía es de cincuenta años, que
23 se contarán desde la fecha de inscripción del
24 contrato constitutivo de la misma en el Registro
25 Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse
26 o ampliarse este plazo por resolución de la Junta
27 General de Socios, de conformidad con estos Estatutos
28 y la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO:- DEL



Dr.

Dr. Para Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA:- ARTICULO QUINTO:- El
2 capital social de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
3 CAMASEGUROS C. LTDA.", es de CIEN MIL SUCRES, dividido
4 en CIEN participaciones iguales, acumulativas e
5 indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. La compañía
6 entregará a cada socio un certificado de aportación
7 numerado, suscrito por el Presidente y por el
8 Gerente, en el que constará necesariamente, su
9 carácter de no negociable y el número de las
10 participaciones que por su aporte le corresponden.
11 ARTICULO SEXTO:- Los socios tendrán los derechos,
12 obligaciones y responsabilidades establecidas en los
13 respectivos artículos de la Ley de Compañías.- No
14 obstante el carácter de no negociable de los
15 certificados de aportaciones, los socios podrán
16 transferir total o parcialmente sus participaciones,
17 en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o
18 de terceros, si se obtuviere el consentimiento
19 unánime del capital social. La cesión se hará por
20 escritura pública cumpliendo los requisitos
21 establecidos en el respectivo Artículo de la Ley de
22 Compañías. La participación de cada socio es
23 transmisible por herencia. Si los herederos del socio
24 fallecido fueren varios, estarán representados en la
25 Compañía por la persona que designaren. CAPITULO
26 TERCERO:- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE
27 LA COMPAÑIA:- ARTICULO SEPTIMO:- La dirección de la
28 compañía estará a cargo de la Junta General de



Dr.
para Gran
NOTARIO 2do.
Mayaquil-Ecuador

1 Socios, su órgano supremo. La administración será
2 ejercida por el Presidente y por el Gerente, cuyas
3 atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso,
4 fijan los presentes Estatutos y, en subsidio, la
5 Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO:- La Junta
6 General, formada por los socios legalmente
7 convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la
8 Compañía y las decisiones que adopte de conformidad
9 con la ley y los presentes Estatutos, obligan a
10 todos los socios hayan o no contribuido con su
11 voto, o hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO
12 NOVENO:- Las Juntas Generales son ordinarias y
13 extraordinarias y se reunirán en el domicilio
14 principal de la compañía, salvo la excepción admitida
15 por la ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá
16 por los menos una vez al año, dentro de los tres
17 meses posteriores a la finalización del ejercicio
18 económico anual de la Compañía, para tratar de los
19 asuntos que le competen por mandato de la Ley y
20 de los demás que específicamente se determinen en
21 la convocatoria; y, las Juntas Generales
22 Extraordinarias se reunirán, en cualquier época en
23 que fueren convocadas, para conocer y resolver de
24 los asuntos puntualizados en la convocatoria, con
25 arreglo a las disposiciones estatutarias y legales.
26 ARTICULO DECIMO:- La Junta General de Socios, sea
27 para sus sesiones ordinarias como para las
28 extraordinarias, será convocada por el Presidente o

1 por el Gerente de la compañía, por propia iniciativa
2 o a solicitud del o de los socios que representen
3 por lo menos el diez por ciento del capital
4 social, a fin de tratar sobre los asuntos
5 especificados en su pedimento que, de no ser
6 atendido dentro de los quince días contados desde
7 la presentación y recibo de la solicitud escrita,
8 bien porque se rehusare o no se hiciere la
9 convocatoria, dará derecho al o los socios
10 peticionarios a recurrir a la Superintendencia de
11 Compañías, solicitándole dicha convocatoria. Las
12 convocatorias a Juntas Generales Ordinarias y
13 Extraordinarias se harán mediante un aviso publicado
14 en uno de los periódicos de mayor circulación en
15 Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo
16 menos, al fijado para la reunión, en que se
17 indicará lugar, día, hora y objeto de la reunión.
18 No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se
19 entenderá convocada y válidamente constituida en
20 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
22 siempre que esté presente todo el capital pagado y
23 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
24 bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la
25 celebración de la Junta. Los socios podrán oponerse a
26 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
27 consideren lo suficientemente informados. La
28 convocatoria debe dirigirse también a los Comisarios



Ds.
para Gran
NOTARIO 2do.
Iayaquil-Ecuador

1 Principal y Suplente, que serán especial e
2 individualmente convocados, pero su inasistencia no
3 será causal de diferimiento de la reunión.-/La Junta
4 General no podrá considerarse válidamente constituida
5 para deliberar, en primera convocatoria, si los
6 concurrentes a ella no representan más de la mitad
7 del capital social. La Junta General se reunirá, en
8 segunda convocatoria, con el número de socios
9 presentes, debiendo expresarse así en la referida
10 convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no
11 expresados en la convocatoria, es nula, salvo las
12 excepciones legales, particularmente las que se
13 refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento
14 de administradores. ARTICULO UNDECIMO:- Cada una de
15 las participaciones dará derecho a un voto en las
16 Juntas Generales de Socios.- Las resoluciones de la
17 Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de
18 votos del capital social concurrente a la reunión,
19 salvo disposición en contrario de la Ley. Los votos
20 en blanco y las abstenciones se sumarán a la
21 mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- A las sesiones de
22 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente
23 o por medio de representante, en cuyo caso la
24 representación se conferirá por escrito y con
25 carácter especial para cada junta, a no ser que el
26 representante ostente poder general legalmente
27 conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO:- Las sesiones de
28 Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el

1 Presidente de la Compañía y el Gerente de la misma
2 actuará como Secretario. En caso de falta serán
3 subrogados por la persona o personas que nombren
4 los socios para que intervengan presidiendo la
5 sesión o actuando como Secretario de la Junta.-/ Las
6 actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas
7 Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a
8 máquina y debidamente foliadas y suscritas por el
9 Presidente y el Gerente de la compañía o por quien
10 o quienes hubieren hecho sus veces en la sesión.
11 la actas serán aprobadas en la misma sesión.
12 ARTICULO DECIMO CUARTO:-/ Corresponde a la Junta
13 General de Socios, aparte de las atribuciones que
14 le señale expresamente la Ley de Compañías y de la
15 plenitud de poderes para resolver todos los asuntos
16 relativos a los negocios sociales y para tomar
17 todas las decisiones que juzgue convenientes en
18 defensa de la compañía, las siguientes facultades y
19 atribuciones. a) Nombrar un Presidente, un Gerente,
20 un Comisario Principal y un Comisario Suplente,
21 fijarles sus remuneraciones, conocer sus excusas o
22 renunciaciones o removerlos por causas justificadas; b)
23 Conocer anualmente las cuentas, los balances y los
24 informes que le presentaren al Gerente y al
25 Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones
26 correspondientes; c) Resolver sobre la distribución
27 de utilidades y fijar anualmente el respectivo
28 porcentaje destinado a los fondos de reserva legal



Dr.
Para Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

y especial; d) Resolver sobre la creación o
supresión de Sucursales o establecimientos en uno o
más lugares del territorio nacional; e) Consentir en
la cesión de las participaciones sociales y en la
admisión de nuevos socios; f) Resolver acerca de la
disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir
acerca del aumento o disminución del capital, y la
prórroga del contrato social; h) Acordar la
transformación, fusión, reactivación, convalidación y en
general toda reforma o modificación del contrato
social; i) Autorizar al representante legal de la
Compañía para que pueda enajenar o hipotecar bienes
inmuebles de la empresa; j) Aclarar las dudas que se
susciten en relación con las disposiciones
estatutarias, y expedir resoluciones obligatorias para
asuntos que no estuvieren previstos en ellas; y, k)
Dictar los acuerdos y resoluciones que se estimen
necesarios y conducentes para la mejor marcha
administrativa de la compañía. ARTICULO DECIMO
QUINTO:- El Presidente de la Compañía será elegido
por la Junta General de Socios, por el plazo de
duración de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
reelegido. Para ejercer esta función no se requiere
ser socio de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO:-
Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a)
Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales
de Socios y suscribir las actas de dichas reuniones
conjuntamente con el Gerente o con quien actúe de

1 Secretario; b) Cuidar que sean cumplidas las
2 resoluciones de la Junta General de Socios y
3 vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Encargarse
4 de todo lo que se refiera a publicidad, relaciones
5 públicas y administración interna de la Compañía; y, d)
6 las demás atribuciones y deberes que le corresponden
7 en razón de sus funciones de acuerdo a la Ley,
8 estos Estatutos y las resoluciones de la Junta
9 General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- En los
10 casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento
11 de actuar del Presidente de la Compañía, ejercerá
12 todas sus funciones la persona que designare la
13 Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- El
14 Gerente de la Compañía será elegido por la Junta
15 General de Socios, por el plazo de duración de cinco
16 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para
17 ejercer esta función no se requiere ser socio de
18 la Compañía. Aunque hubiera finalizado el período
19 para el que fuere elegido el Gerente, continuará en
20 sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.
21 ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponde al Gerente de la
22 Compañía las siguientes atribuciones y deberes: a)
23 Ejercer la representación legal de la compañía,
24 judicial y extrajudicialmente; b) Nombrar, remover y
25 fijar sueldos y salarios a los empleados de la
26 Compañía; c) Presentar a la Junta General de Socios
27 el Balance General, el estado de la cuenta de
28 pérdidas y ganancias y sus anexos y la propuesta



Dr.

para Gran
NÚMERO 2do.
Guayaquil-Ecuador

de beneficios, junto con el informe o memoria
1 explicativa de la gestión y situación económica y
2 financiera de la Compañía, para que sean conocidos
3 en la sesión ordinaria anual; d) Cuidar que se
4 lleven los Libros de Contabilidad en el número y
5 forma que señala la Ley; e) Suscribir, aceptar, pagar,
6 endosar, protestar y cancelar letras de cambio,
7 pagarés mercantiles y mas títulos de crédito en
8 relación con los negocios sociales de la Compañía; f)
9 Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en
10 ellas y retirar parte o la totalidad de los
11 depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de
12 pago o cualquier otra forma que lo estimare
13 conveniente y siempre en relación con el giro de
14 los negocios de la Compañía; y, g) Las demás
15 atribuciones que le corresponda en razón de sus
16 funciones de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y
17 las resoluciones de la Junta General de Socios.
18 ARTICULO VIGESIMO:- En caso de falta, ausencia o
19 impedimento transitorio de actuar del Gerente será
20 subrogado por el Presidente de la Compañía, con
21 todas las facultades y atribuciones que le
22 corresponde a aquél, inclusive la representación legal
23 judicial y extrajudicial. Cuando la falta, ausencia o
24 impedimento de actuar del Gerente fuere definitiva, el
25 Presidente de la Compañía deberá convocar
26 inmediatamente a la Junta General de Socios para que
27 designe el titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La
28

1 representación legal judicial y extrajudicial de la
2 compañía, en todos los actos y contratos y ante
3 cualquier persona, / autoridad / o institución, / la
4 ejercerá el Gerente. Para enajenar o hipotecar bienes
5 inmuebles de Compañía, necesitará autorización de la
6 Junta General de Socios. El representante legitimará
7 su intervención con su nombramiento legalmente inscrito
8 en el Registro Mercantil. CAPITULO CUARTO:- DE LA
9 FISCALIZACION:- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- La Junta
10 General de Socios designará un Comisario Principal y
11 un Comisario Suplente, que durarán un año en el
12 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
13 indefinidamente. Tendrá a su cargo la inspección,
14 vigilancia y fiscalización sobre todas las operaciones
15 sociales, sin dependencia de la administración y en
16 interés de la Compañía.- Corresponde al Comisario
17 revisar el balance general, el estado de la cuenta
18 de pérdidas y ganancias y más anexos y presentar a
19 la Junta General de Socios un informe debidamente
20 fundamentado sobre los mismos. CAPITULO QUINTO:- DE
21 LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
22 COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al finalizar un
23 ejercicio económico y aprobados el Balance General / y
24 el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la
25 Junta General de Socios segregará de las utilidades
26 líquidas y realizadas, un cinco por ciento para la
27 formación del fondo de reserva legal de la Compañía,
28 hasta que éste alcance por lo menos al veinte por



Dr.

ng Para Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 ciento del capital social. Practicadas que fueren
2 estas deducciones y retenciones y las demás que
3 acordare la Junta General de Socios para
4 amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas
5 será distribuido entre los socios de la Compañía a
6 prorrata de sus participaciones pagadas.- La Junta
7 General de Socios podrá además acordar la formación
8 de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de
9 beneficios destinados a su formación, el mismo que se
10 deducirá después del porcentaje correspondiente al
11 fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La
12 Compañía podrá disolverse antes de la expiración del
13 plazo para el que se constituye, en todos los
14 casos establecidos por la ley, y en cualquier tiempo,
15 cuando así lo resuelva la Junta General de Socios,
16 con el voto favorable de por lo menos el setenta y
17 cinco por ciento del capital social pagado. ARTICULO
18 VIGESIMO QUINTO.- Para todos los casos de
19 liquidación de la Compañía, el Presidente y el
20 Gerente asumirán las funciones de Liquidador y sus
21 atribuciones, deberes y obligaciones serán señaladas
22 por la Junta General de Socios y en subsidio por
23 la ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-
24 Los socios fundadores de la Compañía de
25 responsabilidad limitada denominada "AGENCIA COLOCADORA
26 DE SEGUROS GAMASEGUROS C. LTDA", formulan las
27 siguientes declaraciones: PRIMERA: Que las cien
28 participaciones sociales de un mil sucres cada una,

en que se divide el capital social de la Compañía,
1 han sido suscritas en su totalidad en la forma
2 siguiente: Noventa participaciones de un mil sucres
3 cada una por la socia fundadora señora ANDREA DORIA
4 SANCHEZ ROBALINO DE JARAMILLO; cinco participaciones
5 de un mil sucres cada una por el socio fundador
6 señor EDGAR HERNAN DURAN MARTINEZ; y, las cinco
7 participaciones restantes de un mil sucres cada una
8 por el socio fundador señor JORGE ENRIQUE PEÑA
9 MONCAYO, todas las cuales constan haber sido
10 pagadas en numerario en el cincuenta por ciento de
11 cada participación, conforme se comprueba con el
12 certificado que se acompaña para que se protocolice
13 con la presente escritura pública de constitución y
14 que ha sido conferido por Filanbanco, institución
15 bancaria en la que se ha abierto una cuenta
16 especial de Integración de capital. Dejan expresa
17 constancia los socios fundadores aquí intervinientes
18 que el saldo del capital social, esto es, el
19 cincuenta por ciento de cada una de las
20 participaciones que han suscrito se comprometen a
21 pagarlo, asimismo, en numerario dentro del plazo de
22 un año, a contarse desde la fecha de inscripción en
23 el Registro Mercantil del Cantón de la presente
24 escritura pública de constitución. SEGUNDA: Que la
25 señora Andrea Doria Sánchez Robalino de Jaramillo
26 queda autorizada para que lleve a cabo todos los
27 trámites necesarios para la aprobación, inscripción,
28



Dr.
Dora Graa
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 publicación y más formalidades legales relacionadas con la
2 constitución y funcionamiento de la Compañía. Agregue usted,
3 señor Notario, las formalidades de estilo para la eficacia
4 de esta escritura pública".- Hasta aquí la minuta patrocinada
5 por el abogado Alfredo Sampedro Navarrete, Matrícula
6 número seiscientos cincuenta y dos, que con los documentos
7 que se agregan quedan elevados a escritura pública. Dejo
8 constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada
9 una de las declaraciones constantes en este instrumento.
10 Esta escritura está exenta de impuestos según Decreto
11 Supremo número setecientos treinta y tres publicado en el
12 Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del
13 veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Se
14 agrega: certificados de no adeudar al fisco y de integración
15 de capital. Yo, el Notario, doy fe que después de haber
16 leído, en voz alta, toda esta escritura a los
17 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el
18 Notario en un solo acto. Enmendado: patrocinada-comprueba-en-
19 juicio-Generales.

22
23 ANDREA DORIA SANCHEZ DE JARAMILLO

24 C.C. No. 0908204530 C.T. No. 055102 C.V. No. 054-127

25
26
27 EDGAR HERNAN DURAN MARTINEZ

28 C.C. No. 0902829845 C.T. No. 033379 C.V. No. 19-200

JORGE ENRIQUE PEÑA MONCAYO

C.C. No. 0902892249 C.T. No. 11372 C.V. No. 035-263

Dr. JORGE JARA GRAU

Notario Segundo

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
en once fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo
en el lugar y fecha de su otorgamiento.- #1.009/84.-

NOTARIO

DOY FE: Que al margen de la matriz respectiva, tomé nota de
la aprobación de la presente.

Guayaquil, 31 de Enero de 1.985.

NOTARIO

En cum -

1 plimiento de lo ordenado en la Resolución NR 85-2-2-1-0074, dictada el 16
2 de Enero de 1.985, por el Sr. Intendente de Compañías, queda inscrita es-
3 ta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denomina-
4 da "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS GAMASEGUROS C. LTDA.", de fojas 10.946 a
5 10.968, número 2.076 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.215
6 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Marzo de mil novecientos o-
7 chenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

18. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cárden Gueyquil

10 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de es-
11 ta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de A-
12 gosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Re-
13 gistro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco
14 de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cárden Guayaquil

17 CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Cód-
18 go de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el NO 232, se ha fijado y se man-
19 tendrá fijo por seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de es-
20 ta escritura pública.- Guayaquil, veinte y cinco de Marzo de mil novecien-
21 tos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cárden Guayaquil.

24 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO.- Guayaquil, veinte y cinco de Marzo de mil -
25
26 novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

8. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cero Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON QUIL.
Valor pagado por este trabajo:
S/. 111.000.000.000